



**AUTO No. 01134**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 206 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante acto de oficio la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., con radicado **N° 2011ER101095** de fecha 23 de agosto de 2011, y previa visita de verificación de fecha 9 de agosto de 2011, en la calle 65 con carrera 1 barrio Nueva Granada de esta ciudad, contenida en el concepto técnico 2011GTS2214 del 23 de agosto de 2011, autorizó a CODENSA S.A. ESP, con Nit., 830.037.248-0, el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Plateado.

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquidó y estableció el deber de consignar por parte del autorizado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$354.299.00) MCTE.**, por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud esto es 23 de agosto de 2011, no estableciéndose obligación a cumplir por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO TALA.**

Que el mencionado Concepto Técnico, fue notificado el 3 de febrero de 2012, a la señora CAROLINA BONILLA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.267 de Popayán, autorizada por el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la empresa CODENSA S.A.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, previa visita realizada el día 10 de julio de

**AUTO No. 01134**

2012, en la Calle 65 con Carrera 1, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 05210** de fecha 19 de julio de 2012, el cual verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales de tala autorizados de acuerdo a lo autorizado mediante el **Concepto Técnico N° 2011GTS2214** de fecha 23 de agosto de 2011, sin embargo se señaló que no se encontraron los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-1633**, obrante a folio 23, se evidencia el planilla "Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos" en la cual se relaciona el recibo No. 396975 de fecha 13 de abril de 2012, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$354.299.00) MCTE.**, por concepto de Compensación, consignados por **CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

### AUTO No. 01134

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1633**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago establecido por concepto de compensación correspondiente, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 01134**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”* Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRÍMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1633**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a nombre de **CONDENSA S.A ESP**, con Nit. **830.037.248-0**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente providencia a **CONDENSA S.A ESP**, con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o quien haga sus veces, Carrera 13A N° 93 - 66 piso 4, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

